



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2016-00227-00**
DEMANDANTE: ARMANDO MEDINA ALBIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO: Auto – Requiere cumplimiento medida cautelar.

A través de auto del 4 de octubre de 2019, este Juzgado ordenó la retención de los dineros remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 2015-00097 que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

En cumplimiento de la medida decretada, la secretaría de este despacho libró el oficio N° JA03-00737-19 del 16 de octubre de 2019, remitido vía correo electrónico en esa misma fecha, por medio del cual se comunicaba al Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo, la medida cautelar decretada.

Posteriormente, a través de oficio remitido vía correo electrónico el 30 de julio de 2021, la secretaría de este juzgado requirió nuevamente al Juzgado Octavo Administrativo, a fin de que informara sobre el trámite o actuación relacionada con la medida cautelar de remanentes comunicada por oficio N° JA03-00737-19 del 16 de octubre de 2019.

Al respecto, resulta importante recordar lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el

mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”.

No obstante, advierte el Despacho que a la fecha, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, no ha dado respuesta alguna frente a la medida cautelar decretada por auto del 4 de octubre de 2019. Igualmente se vislumbra en el expediente que la parte demandante ha presentado varios requerimientos para que se dé el impulso procesal frente al tema.

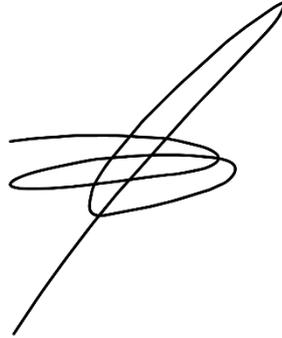
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase de manera respetuosa al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho por auto del 4 de octubre de 2019, comunicada a través de oficio N° JA03-00737-19 del 16 de octubre de 2019, remitido vía correo electrónico en esa misma fecha.

SEGUNDO: Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en las plataformas actualmente habilitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the left.

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ